



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), treinta (30) de junio del dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : Conciliación Extrajudicial
Radicación : 70-001-33-33-007-2015-00098-00
Demandante : SAUDY SOLANO ROMERO
Demandado : HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada ante la 104 Judicial I para Asuntos Administrativos, entre la señora **SAUDY SOLANO ROMERO** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**.

I.- ANTECEDENTES:

El 26 de febrero de 2015, la señora **SAUDY SOLANO ROMERO** a través de apoderado judicial solicitó a la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos, citar a conciliación prejudicial al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE**, con el objeto de conciliar lo siguiente:

1.1. PRETENSIONES (FL. 3).-

- 1.** Que se declare la nulidad del acto administrativo N° 0048 expedido el 21 de enero de 2015, por el Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**.
- 2.** Que ha título de restablecimiento del derecho se le pague las prestaciones sociales y demás emolumentos salariales y no salariales a que tienen derecho los empleados de planta del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, causados entre el 01 de febrero de 2011 hasta el 15 de febrero de 2013; tales como cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación de servicios prestados, auxilio de alimentación; liquidados con base en la asignación básica mensual devengada por los **AUXILIARES DE ENFERMERIA** vinculados reglamentariamente para ese periodo.
- 3.** Que se le pague la seguridad social en salud y pensión periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2011 hasta el 15 de febrero de 2013.
- 4.** Que se le pague la diferencia salarial respecto a los **AUXILIARES DE ENFERMERIA** vinculados reglamentariamente al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.** para el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2011 hasta el 15 de febrero de 2013.
- 5.** Que se le cancelen los salarios que se le adeudan del mes de abril de 2012, de enero y 15 días de febrero del 2013, con base en la asignación básica mensual devengada por los **AUXILIARES DE ENFERMERIA DE PLANTA** del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**

1.2. HECHOS (FL. 1-3).-

Como soporte fáctico se informa en el escrito de citación a este trámite extrajudicial, los siguientes hechos:

1º Que la convocante se vinculó laboralmente con el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.** 01 de febrero de 2011 hasta el 05 de abril de 2013 a través de Cooperativas de Trabajo Asociados y Contratos de Prestación de Servicios.

- Desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de julio de 2011 con la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES COOINTERsuc**.
- Desde el 01 de agosto de 2011 hasta el 05 de abril de 2013 se vinculó directamente con el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.** a través de los siguientes contratos de prestación de servicios:

Nº Contrato	Fecha	Objeto
365	01 de agosto de 2011 hasta el 01 de enero de 2012	Prestación de servicios para apoyar la gestión en los procesos de Auxiliar de Enfermería del Hospital
0489	02 de enero de 2012 por 30 días	Prestación de servicios para apoyar la gestión en los procesos de Auxiliar de Enfermería del Hospital
0978	01 de febrero de 2012 al 01 de junio de 2012	Prestación de servicios para apoyar la gestión en los procesos de Auxiliar de Enfermería del Hospital
1299	01 de junio de 2012 al 31 de julio de 2012	Prestación de servicios para apoyar la gestión en los procesos de Auxiliar de Enfermería del Hospital
1887	01 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2012	Prestación de servicios para apoyar la gestión en los procesos de Auxiliar de Enfermería del Hospital
2543	01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012	Prestación de servicios para apoyar la gestión en los procesos de Auxiliar de Enfermería del Hospital
0144	01 al 15 de febrero de 2013	Prestación de servicios para apoyar la gestión en los procesos de Auxiliar de Enfermería del Hospital

Que los plazos no cobijados en los contratos relacionados fueron laborados.

2º Que en virtud del contrato de prestación de servicios de salud N° 0038 del 31 de enero de 2011 celebrado entre **COOINTERsuc** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, este último fue el beneficiario directo de los servicios que prestó la convocante en los plazos narrados.

3º Que la convocante en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.** durante toda su vinculación desempeñó funciones de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**.

4º Que laboraba bajo subordinación y dependencia del empleador, toda vez que era su obligación cumplir con el reglamento de trabajo, un horario de trabajo establecido por el jefe de recursos humanos de la entidad y también las órdenes impartidas, como permanecer en el puesto de trabajo en horas laborales.

5º Que la convocante devengaba un salario mensual por la prestación personal del servicio:

ANO	SALARIO
2011	\$1.100.000
2012	\$1.100.000
2013	\$1.100.000

6º Que en la planta de personal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.** existe el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, el cual tiene una asignación básica mensual así:

ANO	SALARIO
2011	\$1.117.506
2012	\$1.173.382
2013	\$1.213.746

7º Que las funciones desempeñadas por la convocante y las ejercidas por los auxiliares de enfermería de planta eran idénticas.

8º Que los elementos de trabajo con los cuales la actora realizaba sus funciones como AUXILIAR DE ENFERMERIA eran de propiedad del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.

9º Quela convocante fue privada del pago de las prestaciones sociales tales como (cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación de servidos prestados, auxilio de alimentación).

10º Que sucesivamente y de manera ininterrumpida la señora SAUDY SOLANO ROMERO suscribió contratos de prestación de servicios profesionales con el gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E., en su calidad derepresentante legal, en los plazos narrados en el hecho 1, los cuales se dieron forma ininterrumpida,

11º Quela convocada adeuda a la actora el salario de los meses de abril de 2012, enero y 15 días de febrero de 2013, últimos plazos en que prestó los servicios.

12º Que a través de reclamación administrativa de fecha 15 de enero de 2015, la señora SAUDY SOLANO ROMERO, solicito al Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO el reconocimiento y pago de los derechos prestacionales y salariales como: Primas legales y extralegales, como la prima de navidad, semestral, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, compensación de las vacaciones, bonificación por recreación, cotizaciones al Régimen de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, aportes al Fondo de Cesantías con sus respectivos intereses, pago de salarios adeudados y la nivelación salarial con base en los factores salariales devengados por los auxiliares de enfermería de planta.

13º Que La anterior reclamación administrativa fue resuelta desfavorablemente el día 21 de enero de 2015, notificada el día 22 de enero de 2015.

1.3. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE.-

La convocante aporta los siguientes documentos:

1. Acto administrativo N° 0048 del 21 de enero de 2015 (fl. 13).
2. Reclamación administrativa radicada el día 15 de enero de 2015 al Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.** (fls. 14-17).
3. Certificación de prestación de servicios prestados como auxiliar de enfermería en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** desde el 01 de febrero de 2011 hasta el 31 de julio de 2011, expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado COINTERSUC (fl. 18).
4. Certificación de prestación de servicios personales a través de contratos de prestación de servicios celebrados entre 01 de agosto de 2011 hasta el 05 de abril de 2013, entre **SAUDY SOLANO ROMERO** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** (fl. 19).
5. Certificación de contratos de prestación de servidos en las vigencias que laboro mi poderdante (fl. 20).

6. Certificación de cuentas pendientes de pagar correspondiente a los meses de abril de 2012, Enero y 15 días del mes de febrero de 2013 (fl. 21).
7. Certificación de salarios y prestaciones sociales devengadas por los AUXILIARES DE ENFERMERIA de planta del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** en las vigencias de los años 2011, 2012 y 2013 (fl. 22).
8. Decreto de nombramiento de una auxiliar de enfermería expedido por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** (fl. 23).
9. Acta de posesión de una auxiliar de enfermería del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.** (fl. 24).
10. Copia autentica del Contrato de Prestación de Servicios de Salud N° 0038 celebrado el 31 de enero de 2011 entre **COINTERMUC** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** (fls. 25-28).
11. Adiciones al Contrato de Prestación de Servicios de Salud N° 0038 celebradas el 01 de marzo de 2011, 25 de abril de 2011 y 20 de junio de 2011 (fls. 33, 36-37, 39-40).
12. Contrato de prestación de servicios N° 365 suscrito el 01 de agosto de 2011 por **SAUDY SOLANO JIMENEZ** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, y certificado disponibilidad presupuestal de la vigencia (fls. 43-44).
13. Contrato de prestación de servicios N° 0489 suscrito el 02 de enero de 2012 por SAUDY SOLANO JIMENEZ y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, y certificado disponibilidad presupuestal de la vigencia (fls. 47-48).
14. Contrato de prestación de servicios N° 0976 suscrito el 01 de febrero de 2012 por SAUDY SOLANO JIMENEZ y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, y certificado disponibilidad presupuestal de la vigencia (fls. 51-52).
15. Contrato de prestación de servicios N° 1299 suscrito el 01 de junio de 2012 por SAUDY SOLANO JIMENEZ y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, y certificado disponibilidad presupuestal de la vigencia (fls. 55-56).
16. Adición al plazo y al valor del contrato 1299 de 2012, suscrita el 31 de julio de 2012. (fl. 59)
17. Contrato de prestación de servicios N° 1887 suscrito el 01 de septiembre de 2011 por SAUDY SOLANO JIMENEZ y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, y certificado disponibilidad presupuestal de la vigencia (fls. 62-63).
18. Contrato de prestación de servicios N° 2543 suscrito el 01 de octubre de 2012 por SAUDY SOLANO JIMENEZ y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, y certificado disponibilidad presupuestal de la vigencia (fls. 65-66).
19. Adición al plazo y valor del contrato 2543 de 2012, suscrita el 31 de diciembre de 2012 (fl. 69).
20. Contrato de prestación de servicios N° 0144 suscrito el 01 de febrero de 2013 por SAUDY SOLANO JIMENEZ y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**, y certificado disponibilidad presupuestal de la vigencia (fls. 73-74).
21. Certificación de que el Doctor JOHN BITAR BELTRAN se desempeña como Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** (fl. 77).
22. Decreto N° 0788 del 17 de diciembre de 2012, que nombra al Doctor JOHN BITAR BELTRAN, como Gerente del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. (fls. 78-79).
23. Acta de posesión del Doctor JOHN BITAR BELTRAN la misma fecha (fl. 80).

24. Ordenanza Departamental por la cual se crea el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO** (fl. 82).

1.4. ACTUACIÓN ANTE LA PROCURADURÍA.-

El 9 de marzo de 2015, la Procuraduría 104 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Sincelejo, admitió la solicitud y señaló fecha para celebrar la audiencia (fl.83), la cual se llevó a cabo el 28 de abril de 2015 en la que se decidió aplazar la misma en aras de viabilizar un posible acuerdo conciliatorio (fl.91).

En audiencia celebrada el día 27 de mayo de 2015 ante la Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos, se alcanzó el acuerdo conciliatorio entre la señora **SAUDY SOLANO ROMERO** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**

1.5. LO CONCILIADO.-

Conocidos los hechos y pretensiones del CONVOCANTE, manifestados en la solicitud de conciliación extrajudicial, se le concedió la palabra al apoderado de la parte CONVOCADA, quien indicó la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa en relación con la solicitud, y aporta (fl.99-101) en original el acta de conciliación de fecha 12 de mayo de 2015, por medio de la cual se recomienda CONCILIAR, el pago de la acreencias laborales solicitadas, por cuanto reconoce que efectivamente la señora **SAUDY SOLANO ROMERO**, prestó los servicios como gestión auxiliar de enfermería, y teniendo de presente los diferentes pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Sucre, en casos similares. Y propone pagar a la convocante lo solicitado de la siguiente forma:

"PRIMERO: Con relación a la solicitud de la liquidación, como pago definitivo de las acreencias laborales: Periodos del Primero (1º) de agosto de 2011 al 5 de abril de 2013. Ahora, en este punto se deja de presente que si bien es cierto el apoderado de la parte convocante establece los extremos temporales antes anotados, para que se surta conciliación, la Unidad de Talento Humano del Hospital, realizó la liquidación del periodo comprendido entre el 1º de Agosto de 2011 al 15 de Febrero de 2013, toda vez que solo para estas fechas, la convocante suscribió Contrato de Prestación de Servicio con el Hospital Universitario. Respecto del mes de Marzo y los 5 primeros días del mes de Abril 2013, no se incluye en la liquidación porque muy a pesar que para esas calendas suscribió contrato de prestación de servicios con el Hospital Universitario, no prestó sus servicios efectivamente, toda vez que presentó renuncia a partir del día 16 de Febrero de 2013, según oficio emitido por el Subgerente de Servicios Asistenciales, doctor Oscar Barrios Guardiola, el día 19 de Mayo de 2015. Por lo anterior, la liquidación quedará de la siguiente manera: CESANTÍAS: \$.901.170. INTERESES DE CESANTÍAS: \$ 63.887. PRIMAS DE VACACIONES: \$ 918.341. PRIMAS DE NAVIDAD: \$ 1.857.984. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: \$ 0. AUXILIO DE TRANSPORTE: \$ 0. APOORTE PATRONAL SALUD: \$ 1.726.633. APOORTE PATRONAL PENSIÓN: \$2.437.600. TOTAL PRESTACIONES RECONOCIDAS \$ 8.905.645. Por lo anterior el total de las prestaciones que se van a conciliar en esta sede es el correspondientes a OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$8.905.645) según liquidación emitida por la Unidad de Talento Humano, que hace parte integral de esta acta. NO le será aplicado Ningún tipo de descuento, el valor será pagado neto. Reiteramos que dentro de la misma, se realizó la liquidación de salud y pensión. Pero se deja de presente que su pago se encuentra supeditado a que la convocante demuestre sus pagos, e informe por escrito el fondo al que se encuentra afiliada. De conformidad con lo anterior, se realizará el pago en la proporción que corresponda al empleador a la entidad reportada o se realizara el pago directamente a la convocante si esta demostró haberlo cancelado. - De igual forma dentro de la liquidación en lo concerniente al subsidio de alimentación y de trasporte se acordó no reconocerlo porque para los años 2011 y 2012 en los que la convocante suscribió contrato de prestación de servicio con el hospital tenía una asignación mensual de \$1.100.000 pesos, superior a los dos salarios mínimos legales mensuales vigentes de la fecha de conformidad con la ley 15

de 1959, y reglamentado por el decreto 1258 de 1959. **SEGUNDO:** Con relación a los honorarios adeudados (meses de ABRIL de 2012 y ENERO al 15 de FEBRERO de 2013), cuando la convocante suscribió contrato estatal de prestación de servicios (apoyo gestión Auxiliar de Enfermería), el comité encontró procedente conciliar el pago de estas acreencias laborales, como quiera que ya existe pronunciamiento frente a este tipo de casos, por parte del Tribunal Administrativo de Sucre, y según informa la Profesional Universitaria (pagadora) del HUS, revisados los archivos de su oficina, existen para (meses de ABRIL de 2012 y ENERO al 15 de FEBRERO de 2013) cuentas debidamente legalizadas y pendientes por pagar a favor a favor de la convocante. Anexo copia certificado Profesional Universitaria Pagadora. 1. ABRIL DE 2012: \$ 1.100.000. 2. ENERO DE 2013: \$ 1.100.000. 3. 15 DÍAS DE FEBRERO DE 2012 \$ 550.000. TOTAL HONORARIOS RECONOCIDOS \$ 2.750.000. Por lo anterior el total de los honorarios que se van a conciliar en esta sede es el correspondientes a DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTAMIL PESOS M/CTE (\$ 2.750.000), para total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.655.645) (según certificación emitida por la Profesional Universitaria Pagadora de la ESE, que hace parte integral de esta acta), encontrándose aplicados sus respectivos descuentos de ley. **TERCERO:** Ahora bien, con relación al pago de las propuesta total que asciende a la suma de (\$11.655.645) once millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos M/CTE, se hará efectivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece que la condena impuesta a las entidades públicas en el pago de suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del auto que aprueba la conciliación."

La propuesta del convocado fue aceptada por la convocante y avalada por el Ministerio Público, con relación al concepto conciliado, cuantía y fecha de pago, en consideración a las pruebas documentales que obran en el expediente, y atendiendo que las acreencias solicitadas son conciliable, la Acción no se encuentra caduca ni prescrita, y el acuerdo presentado no resulta lesivo para la entidad convocada.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.-

En asuntos de conocimiento de esta jurisdicción, procede la conciliación extrajudicial para precaver los conflictos de carácter particular y de contenido económico cuya controversia pueda adelantarse a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa o controversia contractual, previstos en los Artículos 138, 140, 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. ACERCA DEL ACUERDO CONCILIATORIO.-

Conforme al Artículo 73 de la Ley 446 de 1998, en la decisión aprobatoria del acuerdo de conciliación por parte del juez, debe observarse: i) que se haya presentado las pruebas necesarias, es decir, que los hechos que sirven de fundamento al acuerdo gocen de una sustentación probatoria suficiente como para deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado; ii) que el acuerdo no resulte lesivo al patrimonio público, y iii) no viole la Ley.

En el acuerdo celebrado por las partes y traído a esta instancia para su aprobación o no, observa el Despacho que el mismo cumple a cabalidad con los requisitos antes mencionados, a saber:

2.2.1. QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS.

Al respecto, la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sostenido:

"Entre dichas exigencias, la Ley 446 de 1998, en el último inciso del Art. 73, prescribe que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en las pruebas necesarias que permitan deducir una alta probabilidad de condena contra el Estado - en el evento de que el interesado decidiese ejercitar las acciones pertinentes-, de modo tal que lo acordado no resulte lesivo del patrimonio público o violatorio de la ley (...)".

Siguiendo con la línea jurisprudencial de dicha Corporación encontramos que:

"(...)

Respecto de este requisito, esta Sección del Consejo de Estado, de manera general y reiterada, ha sostenido que si bien la conciliación propende por la descongestión de la Administración de Justicia y por la composición del conflicto a través de una solución directa acordada por las partes, no lo es menos que todo acuerdo conciliatorio debe ser examinado por el juez, quien para aprobarlo debe establecer que ese arreglo económico se ajuste a la ley y no resulte lesivo al patrimonio público.

(...)

En tales condiciones, la aprobación del acuerdo conciliatorio depende de la fortaleza probatoria que lo sustenta, dado que el juez, además de llegar a la convicción de su fundamentación jurídica, debe verificar que no resulte lesivo del patrimonio público, pues según los dictados del artículo 65 A de la Ley 23 de 1991 -adicionado por el 73 de la Ley 446 de 1998, el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en las pruebas necesarias, esto es contar con el debido sustento probatorio.

(...)"

Ahora bien, para determinar si en el *sub-lite* se cumple lo pertinente a este presupuesto, este Despacho estudiará el acervo probatorio obrante en el expediente, el cual fue relacionado en el acápite de pruebas y fueron éstas las que respaldaron lo reconocido patrimonialmente en la audiencia de conciliación celebrada el 27 de mayo de 2015.

Observándose como fundamental el oficio N° 0048 del 21 de enero de 2015, suscrito por el Gerente del Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E. Dr. JOHN NICOLAS BITAR BELTRAN, visible a folio 13 del plenario, en el que se da contestación a la solicitud de la actuación administrativa del convocante, en esa oportunidad se expresó:

"Teniendo en cuenta su derecho de petición radicado ante esta entidad el día 15 de enero del año en curso, informo que no existió ninguna clase de vinculación laboral entre usted y el Hospital Universitario de Sincelejo, dentro de las calendas comprendidas entre el 1º de mayo de 2007, al 15 de enero de 2013, por lo que no es posible reconocer prestación laboral alguna a su favor.

En lo que concierne a su presunta vinculación laboral mediante las Cooperativas Coointersuc y Coostrasopal, su solicitud debe ser dirigida a estas y no al Hospital, por ser ellas su empleador.

Ahora bien es importante aclarar que el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2011 al 5 de abril de 2013, usted suscribió con este ente hospitalario contrato estatal de prestación de servicios, por lo que se reitera no hay lugar a reconocimiento de prestaciones sociales, por no existir contrato laboral alguno, a la luz del numeral 3 artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente se le informa que se le adeudaba los meses de abril de 2012, enero y febrero de 2013, por lo que se estarán realizando los pagos respectivos, de conformidad con el flujo en caja de la institución.

..."

De lo expuesto, se colige que la entidad convocada no se permitió dar una respuesta de fondo a la solicitud elevada por la señora **SAUDY SOLANO ROMERO**, a pesar de lo cual se inicia el correspondiente trámite ante la Procuraduría, el trámite extrajudicial aquí estudiado, donde la entidad convocada acepta y reconoce que negó el reconocimiento de la existencia laboral establecida, al igual que las sumas de dineros por concepto de salarios, primas de servicio, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías, vacaciones bonificación por recreación, entre otros derechos reclamados, observándose que en el libelo de solicitud de conciliación extrajudicial reposa tal certificación (folios 105- al 107 del expediente), donde se consigna que la señora **SAUDY SOLANO ROMERO** prestó sus servicios en el HUS como Auxiliar de Enfermería, hecho éste que no fue desvirtuado por la parte convocada en la audiencia de conciliación extrajudicial y por lo cual se remitió el presente expediente a este Circuito Judicial, correspondiéndole en reparto a este Despacho, para que se realizara el control de legalidad del acuerdo llegado entre las partes; así las cosas, este presupuesto se encuentra satisfecho.

2.2.2. QUE EL ACUERDO NO SEA LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO.

Esta célula judicial vislumbró que se encuentra dado el presupuesto antes mencionado, es decir, que el acuerdo al que llegaron las partes no es lesivo al patrimonio público, por cuanto el ofrecimiento realizado por el Comité de conciliación de la entidad al convocante y aceptado por éste, se encuentra ajustado a lo establecido en la jurisprudencia y por debajo del monto pretendido por el convocante.

2.2.3. QUE EL ACUERDO NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY.

De la misma manera, en la presente solicitud de conciliación extrajudicial, lo solicitado por el convocante es el reconocimiento de la existencia de relación laboral, al igual que las sumas de dinero por concepto de salarios, primas de servicio, prima de navidad, cesantías e intereses de cesantías, vacaciones bonificación por recreación, entre otros derechos reclamados; con respecto a este tema, nuestro máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo se pronunció de la siguiente manera:

"(...)

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del

contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

(...)”

De lo citado con antelación se infiere que, al ser favorable el reconocimiento de la existencia laboral como lo establece la Ley 100 de 1993, se accederá a la aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada por la señora **SAUDY SOLANO ROMERO** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, ante la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Además, porque la cuantía se estimó por el convocante en la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.725.500,00)**, valor total de lo pretendido por concepto salarios y prestaciones sociales; conciliándose en la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.655.645,00)**, la misma que se hará efectiva de acuerdo con los términos del Artículo 192 del CPACA.

No se observa entonces, por ningún lado que se presente una afectación del patrimonio público y menos la violación de la ley.

2.2.4. CONFORME A LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

En cuanto a este requisito, se considera que el mismo es necesario, toda vez que existe un acto administrativo que deba ser revocado, pues el oficio N° 0048 del 21 de enero de 2015, niega lo solicitado por la convocante.

En conclusión, este Despacho judicial aprobará el acuerdo conciliatorio celebrado por la señora **SAUDY SOLANO ROMERO** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 73 de la Ley 446 de 1998 y por ser éste el requisito indispensable para que la entidad convocada realice el reconocimiento de la relación laboral, ya que la convocante trabajo con contratos de prestación de servicios conforme a la liquidación de prestaciones sociales y pagos de honorarios dejados de cancelar; e igualmente, porque las partes de común acuerdo decidieron conciliar la suma pactada en **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.655.645,00)**, se hará efectivo de acuerdo en los términos del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

2.3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.-

Se reconocerá personería al Doctor **CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.8686.119, y tarjeta profesional No. 237704 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la señora **SAUDY SOLANO ROMERO**, en el presente asunto bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

III.- DECISIÓN:

Con fundamento en lo considerado anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo de conciliación logrado entre la señora **SAUDY SOLANO ROMERO** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, que

consta en Acta de fecha 27 de mayo de 2015, suscrita ante la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos, y que se concreta en el pago que debe hacer el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.** a la convocante por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.655.645,00)**, que serán pagaderos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es decir en un plazo de 10 meses, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

El acta referenciada hace parte integral de esta providencia para efectos de la ejecución del acuerdo conciliatorio que se aprueba.

SEGUNDO.- La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

TERCERO.- Reconocer personería al Doctor **CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.8686.119, y tarjeta profesional No. 237704 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado dela señora **SAUDY SOLANO ROMERO** en el presente asunto, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Declarar terminada la presente conciliación, disponiendo que en firme esta providencia se expida copias de la misma y de las piezas procesales que soliciten las partes para los fines pertinentes.

SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente a la Procuraduría de origen para el archivo definitivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo oral

EMPA

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de fecha 16 de abril de 2015, alcanzado entre la señora **SAUDY SOLANO ROMERO** y el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO E.S.E.**, ante la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.
